



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)*

*Proceso. 2022-00252-00  
Auto Interlocutorio No. 416*

**OBJETO**

*Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;*

**CONSIDERACIONES**

*Mediante auto interlocutorio número 060 de enero 12 de 2023 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de Katherine Vente Alegría representante del menor J.F.A.V y en contra de Mario Ivan Aragón por la suma de \$8.428.251,00 por concepto de cuota alimentaria causadas y dejadas de cancelar para los meses de enero de 2016 a noviembre de 2022, cuotas alimentarias futuras e intereses moratorios sobre las mismas.*

*En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.*

*Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió conforme lo consagrado en el artículo 103 del Código General del Proceso acaecida el 12 de febrero de 2023 sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado dentro del término consagrado en la normatividad sobre el particular.*

*A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.*

*Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.*

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a42382b73bd71f91912ca9f9ace0ab463fbf19dd3e675b996bdc78760c512**

Documento generado en 18/04/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**